

RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad, la ampliación del plazo de lectura para recibos bimestrales, de modo extraordinario, y exclusivamente para la implantación del denominado Plan Integral de Clientes.

Antecedentes de hecho:

Primero. Con fecha 29 de abril de 1991, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que se ampliase el margen del plazo de lectura de +/- 3 días que se contempla en el punto 4.2 del Título Primero del Anexo I de la Orden Ministerial de 7 de enero de 1991 (BOE 8.1.91), así como que durante el período para el que se autorice dicho ampliación el cuota de potencia se facture por días. Esta solicitud se efectúa como consecuencia de la experiencia obtenida en la implantación del citado Plan Integral de Clientes, en las provincias de Córdoba y Cádiz, que debido a la complejidad del cambio dio lugar a unos períodos medios (moda) de 75 días, con oscilaciones máximas de +/- 20 días.

Segunda. La implantación del Plan Integral de Clientes de la Compañía Sevillana de Electricidad implicó la modificación total del sistema informático comercial de esta empresa en su ciclo completo, es decir contratación, lectura de contadores con microprocesadores y posterior facturación, lo que afectará en un futuro a la base de datos existentes, que llevará a una mejor información a los abonados. Este cambio hace que durante el período de implantación sea prácticamente imposible el cumplir el plazo de lectura de +/- 3 días.

Tercero. Los problemas surgidos como consecuencia de la implantación del Plan Integral de Clientes en Sevilla, Cádiz y Córdoba, fueron debatidos en el Órgano Regional de Mediación del Servicio Eléctrico en sus reuniones de los días 2-4-91 y 29-4-91, en el que están representados la Dirección General de Consumo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas así como las organizaciones de consumidores.

Fundamentos de derecho:

Primero. Los plazos de facturación y de lectura se contemplan, como ya se ha indicado, en el punto 4.2. del Título Primero del Anexo I de la Orden Ministerial de 7 de enero de 1991, siendo las facturaciones mensuales o bimestrales y los plazos de lectura no superiores a un margen de +/- 3 días a la finalización del mes o bimestre de la última lectura realizada.

Segundo. En el artículo 2º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (BOE 15.4.54) se contempla que la Administración velará por la equidad en las facturaciones.

Tercero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traslados de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/90, de 11-12, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad una ampliación del plazo de lectura previsto en la disposición antes citada, el cual en la facturación inmediatamente siguiente a la implantación del Plan Integral de Clientes no será superior a los quince días anteriores o posteriores a la finalización del bimestre de la última lectura realizada, y que en las dos facturaciones siguientes a la primera, con ampliación del plazo de lectura, no exceda de los siete días precedentes o posteriores al cumplimiento del bimestre de la respectiva lectura anterior.

Todo ello bajo las siguientes condiciones:

1º. La autorización se concede para las provincias en las que aún no se ha implantado el Plan Integral de Clientes, es decir, de

Almería, Huelva, Granada, Jaén y Málaga.

2º. La facturación del término de potencia se realizará del siguiente modo:

$$Tp = 2 \times Pc \times \text{precio} \times K.$$

Siendo:

Pc = potencia contratada a potencia base de facturación si usa el sistema de control por maxímetro.

precio = precio del término de potencia de la tarifa correspondiente.

K = N/60 calculada con dos cifras decimales y redondeada por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal despreciada sea o no menor que 5 N = nº de días correspondientes a la facturación.

3º. El término de energía se calculará a partir del consumo registrado en el período de facturación.

4º. La Compañía Sevillana de Electricidad comunicará, con una antelación de al menos 15 días, la fecha de implantación del Plan Integral de Clientes en la provincia o zona de que se trate, a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud, a efectos de su conocimiento por las Organizaciones de Consumidores.

5º. Con independencia de lo anterior, mediante campañas de información realizadas con la suficiente antelación en los medios de comunicación de mayor difusión en las zonas o provincias en las que se implante el Plan Integral de Clientes, se hará público el alcance de la presente resolución, para general conocimiento de los abonados que pudieran resultar afectados.

6º. Una vez efectuadas las tres facturaciones con plazo ampliado de lectura de contadores o las que se refiere la condición 1ª, las facturaciones siguientes se basarán en lecturas realizadas dentro de los plazos que de forma genérica establezca la normativa en cada caso vigente.

La presente disposición tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1991.- El Director General, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se concede al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), una subvención para la construcción de ochenta y siete viviendas de protección oficial en régimen especial.

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Lebrija una subvención de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) para la ejecución de una promoción de 87 viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en dicha localidad.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1.14.03.744.00.33A.0.0445.00.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en BOJA de la Orden de concesión de la subvención.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase de cimentación.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase de estructura.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase de cerramiento.

20% a la presentación y comprobación del certificado de terminación de la fase final de obra y calificación definitiva.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del

Ayuntamiento que la fase anterior ha sido en su totalidad satisfactorio y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de la ayuda.

La subvención cuya concesión se propone es específico por razón de su objeto, por lo que no es posible someterla al principio de pública concurrencia, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 2/1990 de 2 de febrero.

Sevilla, 14 de junio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTUA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3589/87 interpuesto por doña Rocio Inés y doña Estrella María Sillero Álvarez. (Res. 31/91).

Para general conocimiento, se publica en sus propios términos el folio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en fecha 28 de diciembre de 1990, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Pilar Acosta en nombre y representación de Doña Rocio-Inés y Doña Estrella-María Sillero Álvarez contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca, desestimatoria del Recurso de Alzada entablado contra la Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 30 de marzo de 1987, que acordaba el desalojo de la finca «Garabato» incluido en el expediente de expropiación forzosa realizado en la Zona Regable Genil-Cabra, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que estimando el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3589/87 interpuesto por la procuradora Doña Pilar Acosta en nombre y representación de Doña Rocio-Inés y Doña Estrella-María Sillero Álvarez contra los actos precitados en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia que declaramos ajustados a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio de Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los art. 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 11 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 11 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3590/87 interpuesto por doña María del Valle Palma Palma. (Res. 32/91).

Para general conocimiento, se publica en sus propios términos el folio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 1 de febrero de 1991, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3590/91, interpuesto por la Procuradora Doña Pilar Acosta en nombre de Doña María del Valle Palma Palma contra la Resolución de fecha 29 de septiembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca, desestimatoria del Recurso de Alzada entablado contra la Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 30 de marzo de 1987,

que acordaba el desalojo de la finca «Acebuchal Nuevo» incluida en el expediente de expropiación forzosa relativo a los realizados en la Zona Regable Genil-Cabra, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3590/87 interpuesto por la procuradora Doña Pilar Acosta en nombre y representación de Doña María del Valle Palma Palma contra los actos precitados en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia que declaramos ajustados a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio de Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los art. 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 11 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 12 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3594/87 interpuesto por don Antonio Rodríguez Sevillano. (Res. 33/91).

Para general conocimiento, se publica en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 18 de febrero de 1991, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3594/91 interpuesto por Don Antonio Rodríguez Sevillano, representado por la Procuradora Sra. Acosta Sánchez, contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía, desestimatoria del Recurso de Alzada entablado contra la Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 30 de marzo de 1987, que acordaba el desalojo de la finca «Mazarrillo» incluido en el expediente de expropiación forzosa núm. 3 de la Zona Regable Genil-Cabra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Que desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo formulado por Don Antonio Rodríguez Sevillano, representado por la Procuradora Sra. Acosta Sánchez, contra los actos que recoge el fundamento jurídico primero de esta Sentencia que declaramos ajustados a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta Sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio de Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los art. 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 12 de junio de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial de la Empresa Damas, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Damas, S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social con fecha 12 de junio de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 27 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/84 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,